



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 06

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas transitorias para flexibilizar el desarrollo de los procesos académicos ante la emergencia generada por el virus COVID-19”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 022 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que la Constitución Política de la República de Colombia contempla en el Parágrafo 2° del Artículo 2° que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que la Ley 1715 de 2015 dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial número 2 de del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como *e-learning*, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

Que el Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, tiene como función decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el día 20 de marzo de 2020, la Universidad del Magdalena a través de su representante legal rector Pablo Vera Salazar, remitió comunicación externa con radicado número 01975 al Ministerio de Educación Nacional, con el fin de solicitar autorización para desarrollar de forma transitoria actividades virtuales en programas académicos presenciales.

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial número 04 del 22 de marzo de 2020, en la cual se establecen las orientaciones para continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el estado de emergencia sanitaria en los siguientes términos:

"...con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de

los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

- 1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*
- 2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.*
- 3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.*
- 4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberá realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.*
- 5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.*

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado”.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo N° 03 de fecha 25 de marzo de 2020, estableció medidas académicas transitorias con vigencia 30 de abril de 2020, en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad del Magdalena.

Qué el gobierno nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 impartió las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, estableciendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 27 de abril hasta el 11 de mayo del año en curso.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo N° 04 de fecha 30 de abril de 2020, prorrogó las medidas académicas transitorias establecidas por el AA 03 de 2020, hasta mayo 31 del mismo año, en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad del Magdalena.

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 03 de 2020, confirió facultades al Consejo Académico para flexibilizar procesos académicos y administrativos ante la contingencia generada por la pandemia del virus COVID-19.

Que se hace necesario establecer directrices generales para adelantar el proceso de evaluación del aprendizaje en el contexto académico actual, mediado por la utilización de herramientas tecnológicas de conexión remota y digital por parte de los docentes y estudiantes que permitan avanzar en la ruta de cierre del proceso de enseñanza y aprendizaje de la institución en el marco de la contingencia

generada por la pandemia del virus COVID-19 y las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial número 04 del 22 de marzo de 2020.

Que en virtud de las anteriores consideraciones y conforme a la facultad que tiene éste órgano colegiado en el artículo 31 del Estatuto General de esta casa de estudios y las conferidas mediante Acuerdo Superior 03 de 2020, resulta imperioso interpretar y hacer compatible a la situación actual que vive el país y el mundo por el COVID-19 algunos temas de los capítulos del reglamento estudiantil que regulan aspectos relacionados con: la evaluación del aprendizaje, la asistencia, el registro académico, el rendimiento académico y la flexibilización de mecanismos de acreditación de requisitos de grado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer un marco normativo institucional transitorio para facilitar y flexibilizar el desarrollo de los procesos académicos institucionales, garantizando condiciones de calidad, que permitan la permanencia y la graduación estudiantil, así como el cumplimiento de los estándares del sistema de aseguramiento de calidad, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

PARÁGRAFO. Las medidas planteadas en el presente Acuerdo rigen durante la vigencia del semestre académico 2020- 1 y no implicarán una modificación del Reglamento Estudiantil de pregrado vigente ni el Manual de Normas Académicas y Administrativas para la Convivencia en los Programas de Posgrado, sino una flexibilización transitoria de las normas para viabilizar el desarrollo académico en el marco de la contingencia.

ARTÍCULO 2. La fecha de finalización del período 2020-1 será el 1 de junio de 2020. En caso de asignaturas que requieran tiempo adicional para terminar las actividades en modo remoto, las decanaturas podrán autorizar la ampliación del período hasta el 16 de junio de 2020. Los programas de medicina y odontología finalizarán el período 2020-1 el 30 de junio.

PARÁGRAFO. Las prácticas de laboratorios, salidas de campo y prácticas formativas de las facultades de Ciencias Básicas, Ciencias Empresariales y Económicas, Humanidades e Ingeniería, así como las prácticas formativas clínicas y comunitarias de la Facultad de Ciencias de la Salud y prácticas formativas pedagógicas de la Facultad de Ciencias de la Educación, que al cierre del período 2020-1 no se hayan realizado por situaciones derivadas de la pandemia, serán reprogramadas, en lo posible en el período inter semestral o en el período 2020-2, teniendo en cuenta los planes de trabajo presentados por las decanaturas, con la autorización del Consejo Académico.

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 3. Para llevar a cabo el proceso de evaluación en el período 2020-1, los docentes emitirán un concepto final de valoración de los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes con los siguientes tres niveles de desempeño: *CUMPLIMIENTO DESTACADO*, *CUMPLIMIENTO ACEPTABLE Y NO CUMPLIMIENTO*. Esto permite valorar integralmente el aprendizaje de los estudiantes, considerando los resultados de evaluación obtenidos antes del periodo marcado por la pandemia y el grado de desarrollo de las competencias genéricas y específicas descritas en el microdiseño de la asignatura.

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría Académica elaborará una guía para la valoración del logro de los resultados de aprendizaje y, en conjunto con las decanaturas y las direcciones de programa, realizarán las actividades de socialización, orientación, coordinación y apoyo para que los docentes ejecuten este proceso de valoración de forma efectiva.

PARÁGRAFO 2. La escala de valoración definida en este artículo también se aplicará a los exámenes especiales realizados para validación por suficiencia o actualización académica.

PARÁGRAFO 3. La evaluación del Internado Rotatorio en el Programa de Medicina se hará de acuerdo a lo dispuesto por la institución donde se encuentre el estudiante matriculado, se acogerá a los instrumentos de evaluación que la entidad tiene definidos para el programa de Internado y lo regulado por el decreto 2376 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes podrán realizar las actividades de aprendizaje que tengan pendientes y entregar los resultados de las mismas para ser valorados por los docentes hasta la fecha de finalización del período 2020-1.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes que obtengan una valoración de *No Cumplimiento* en la evaluación definitiva de una asignatura podrán elevar su desempeño participando en las actividades de recuperación que se programarán por las decanaturas respectivas, en el periodo comprendido entre el 2 y el 13 de junio de 2020.

ARTÍCULO 6. Los trabajos de grado podrán evaluarse utilizando la escala cualitativa definida en el presente Acuerdo o con la escala definida en el reglamento estudiantil y el Acuerdo Académico 041 de 2017. Los estudiantes, con el aval del director del trabajo de grado, definirán el esquema de evaluación a aplicar y comunicarán su decisión a la dirección de programa correspondiente.

ARTÍCULO 7. Los profesores socializarán oportunamente a sus estudiantes el concepto final de valoración de los resultados de aprendizaje, antes de realizar el registro en el sistema de admisiones. Deben entregarse evidencias de esta actividad a la dirección de programa correspondiente.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes que, una vez realizada la socialización por parte del profesor, no estén de acuerdo con la valoración obtenida, podrán solicitar la revisión ante la dirección de programa, de acuerdo con los plazos establecidos en el reglamento estudiantil.

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 9. Durante la vigencia del presente acuerdo no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo VIII del reglamento estudiantil en coherencia con la adaptación a las metodologías implementadas para el desarrollo de las actividades académicas de forma remota.

DEL REGISTRO Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10. Los créditos de las asignaturas que sean valoradas con *Cumplimiento aceptable* o *Cumplimiento destacado* se registrarán como créditos aprobados en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 11. Las asignaturas con una valoración de *No cumplimiento* en su evaluación definitiva en el período 2020-1 quedarán sin registro en la hoja de vida académica del estudiante, sin importar el número de créditos cursados o su situación académica.

ARTÍCULO 12. La cancelación de asignaturas estará habilitada hasta la fecha de finalización del período 2020-1 y quedarán sin registro en la hoja de vida académica del estudiante, sin importar el número de créditos cursados o su situación académica.

ARTÍCULO 13. Los cursos regulares de los programas de pregrado y posgrado que se vienen realizando de forma remota y que incluyan actividades de aprendizaje con componentes prácticos suspendidos por causas derivadas de la pandemia, podrán finalizar y tener el respectivo registro académico de la valoración de los resultados de aprendizaje en la fecha de finalización del período 2020-1.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el desarrollo de las actividades de aprendizaje con componentes prácticos suspendidas por circunstancias derivadas de la pandemia y refrendar la valoración de los

resultados de aprendizaje registrada con anterioridad, se suscribirá un acta de compromiso entre profesores y estudiantes para el cumplimiento de este requisito. Las decanaturas y direcciones de programas realizarán el seguimiento y garantizarán el cumplimiento de lo establecido en las actas de compromiso.

PARÁGRAFO 2. En las asignaturas del área clínica del programa de Odontología, el cierre del registro académico estará determinado por la finalización de las rotaciones en la clínica odontológica de la Universidad.

ARTÍCULO 14. Las asignaturas desarrolladas en modalidad intensiva en el período 2020-1 terminarán sus actividades de acuerdo a un plan de trabajo presentado por las direcciones de programa, el cual debe ser autorizado por la decanatura correspondiente.

ARTÍCULO 15. El registro académico del período 2020-1 para los estudiantes en intercambio se realizará con base en lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 16. El estudiante de grado que suspenda o aplase su trabajo de grado en el período 2020-1 por causas derivadas de la pandemia y debidamente avaladas por el consejo de programa, mantendrá su condición de estudiante de grado en el período 2020-2 y estará exento de pago por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 17. Los estudiantes que no tengan créditos académicos aprobados en el periodo 2020-1, hayan cancelado el semestre o hayan dejado de asistir por circunstancias derivadas de la pandemia, no pierden su condición de estudiante. Esto también se aplicará a los estudiantes que ingresaron como estudiante nuevo en el periodo 2020-1.

ARTÍCULO 18. Ningún estudiante será excluido por bajo rendimiento académico (FBRA) por los resultados obtenidos en el período 2020-1, por ninguna de las tres causales contempladas en el reglamento estudiantil, es decir, pérdida de asignatura por cuarta vez, promedio académico ponderado acumulado inferior a 300 puntos y estudiante condicional por más de dos períodos académicos consecutivos.

FLEXIBILIZACIÓN DE MECANISMOS DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 19. La Universidad ofrecerá cursos especiales en segundo idioma a estudiantes de pregrado y posgrado que les falte cumplir únicamente el requisito de competencias comunicativas en un segundo idioma y estén en riesgo de perder su condición de estudiante de grado o estén en periodo de actualización.

PARÁGRAFO 1. Los cursos ofertados a estudiantes de pregrado serán sin costos y los participantes asumirán únicamente los costos de los materiales de estudio.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los cursos ofertados a estudiantes de posgrado, los costos serán asumidos en totalidad por los participantes.

ARTÍCULO 20. Los exámenes de suficiencia en derecho se programarán de acuerdo con las medidas definidas por las autoridades del orden nacional y territorial en relación con la realización de actividades presenciales en el campus de la Universidad, garantizando las condiciones de bioseguridad para todos los asistentes.

ARTÍCULO 21. La duración de los trabajos de grado de las modalidades “práctica profesional”, “práctica social” y “pasantía de investigación” podrá ser inferior a lo establecido en el Acuerdo Académico 041 de 2017. Las direcciones de programa evaluarán cada caso a solicitud del estudiante y del director del trabajo de grado.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. La Universidad programará cursos especiales de refuerzo o profundización en el período intersemestral para aquellos estudiantes que hayan tenido dificultades en el logro de los resultados de aprendizaje, según valoración realizada por las direcciones de programa y facultades. Los costos de estos cursos serán asumidos en totalidad por la Universidad.

ARTÍCULO 23. Prorrogar las medidas académicas transitorias establecidas en el Acuerdo Académico 03 de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 24. Las situaciones particulares no contempladas en las medidas transitorias adoptadas en el presente Acuerdo serán tramitadas oportunamente por la comisión de correspondencia del Consejo Académico y deben ser registradas utilizando la plataforma GAIRACA+.

ARTÍCULO 25. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

PABLO VERA SALAZAR
Presidente

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General